

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
1999/C 144/01	Tipo de cambio del euro	1
1999/C 144/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antes artículos 92 y 93) del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	2
1999/C 144/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antes artículos 92 y 93) del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	3
1999/C 144/04	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 (apartado 2 del antiguo artículo 93) del Tratado CE, sobre la ayuda C 11/99 (ex NN 3/99) — Países Bajos — Ayudas de inversión para Hewlett Packard-SCI Systems ⁽¹⁾	4
1999/C 144/05	Notificación de un acuerdo de <i>roaming</i> nacional (asunto IV/37.500 — VIAG/T-Mobil) ⁽¹⁾	9
1999/C 144/06	Anuncio del inicio de un procedimiento antidumping referente a las importaciones de alambón de acero originario de Turquía	10

II Actos jurídicos preparatorios

.....

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

Comisión

1999/C 144/07	Convocatoria de propuestas de proyectos de normalización para la sociedad de la información (ISIS)	12
1999/C 144/08	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly) ⁽¹⁾	13
1999/C 144/09	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrícola	14

Rectificaciones

1999/C 144/10	Rectificación a la convocatoria de propuestas de proyectos de recogida de datos y estudio inscritos en la política pesquera común para 1999 (DO C 122 de 4.5.1999)	15
---------------	--	----

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**21 de mayo de 1999**

(1999/C 144/01)

1 euro	=	7,4351	coronas danesas
	=	324,88	dracmas griegas
	=	8,962	coronas suecas
	=	0,6583	libras esterlinas
	=	1,0572	dólares estadounidenses
	=	1,5442	dólares canadienses
	=	131,25	yenes japoneses
	=	1,6034	francos suizos
	=	8,2255	coronas noruegas
	=	78,0563	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,5906	dólares australianos
	=	1,9285	dólares neozelandeses
	=	6,54671	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antes artículos 92 y 93) del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(1999/C 144/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 3.3.1999

Estado miembro: España (Cataluña)

Ayuda: N 635/98

Título: Ayuda específica para Raluy S.L. con el fin de obtener la certificación ISO 9002

Objetivo de la ayuda: Ayudar a una pequeña empresa catalana del sector del transporte por carretera a obtener la certificación ISO 9002

Fundamento legal: Resolución de 4 de marzo 1998, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas para la obtención de la certificación ISO 9000

Intensidad: 400 000 pesetas españolas (aproximadamente 2 404 euros), que corresponden a una ayuda de aproximadamente un 20,5 % de intensidad

Duración: Pago excepcional

Fecha de aprobación: 16.3.1999

Estado miembro: Italia

Ayuda: N 22/99 y N 24/99

Título: Regione Marche — modificaciones de las medidas 1.4 del DOCUP, 2 y 2.1.4 de DOCUP 5B: ayuda a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas (PYME) a favor del medio ambiente y de la seguridad en el lugar de trabajo

Objetivo de la ayuda: El objetivo de las medidas 1.4 y 2.1.4 del DOCUP regional es mejorar la calidad del medio ambiente apoyando las inversiones de las PYME locales con objeto de aminorar la cantidad y el peligro de diversas clases de emisiones y efluentes contaminantes y favorecer la reutilización de las rozas en el proceso de producción y de los escombros para la producción de materia prima primaria y secundaria

Fundamento legal: Regione Marche — DOCUP obiettivi 2 e 5B

Presupuesto:

(en 1 000 euros)

— Objetivo 2: 3 343

— Objetivo 5B: 3 707,978

Intensidad: en parte *de minimis* (intensidad del 50 %); 25 a 40 % para medidas ambientales; 15 a 20 % del equivalente en subvención neta (ESN) para medidas no ambientales (seguridad en el trabajo) en las zonas de la letra c) del apartado 3 del artículo 92; 7,5 a 15 % del equivalente en subvención bruta (ESB) para medidas no ambientales fuera de las zonas de la letra c) del apartado 3 del artículo 92

Duración: Objetivo 2: 1997-99; objetivo 5B: 1994-99

Fecha de aprobación: 25.3.1999

Estado miembro: España

Ayuda: N 257/98

Título: Programa de residuos peligrosos — Comunidad Autónoma de Aragón

Objetivo de la ayuda: Reducir el volumen y peligrosidad de los residuos tóxicos y peligrosos; tratar los residuos industriales en las plantas de recuperación, tratamiento y vertido; reutilizar y reciclar los residuos tóxicos y peligrosos; llevar a cabo auditorías ambientales y crear sistemas de gestión ambiental; evitar la filtración de sustancias contaminantes hacia otros lugares; reducir la liberación de emisiones contaminantes en la atmósfera

Fundamento legal: Decreto 17/1996 de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, parcialmente modificado por el Decreto 198/1997 de 9 de diciembre; Orden de 12 de enero de 1998 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente

Presupuesto: 1995—1998: aproximadamente 400 millones de pesetas españolas (aproximadamente 2 404 000 euros)

Intensidad: Máximo del 40 % del coste de inversión

Duración: Indefinida

Condiciones: Informe

Fecha de aprobación: 31.3.1999

Estado miembro: Alemania (Estado Federado de Brandenburgo)

Ayuda: N 100/99

Título: Prórroga de la línea directriz del Estado Federado de Brandenburgo en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) para la contratación de asistentes de innovación y la promoción de la transferencia de conocimientos

Objetivo de la ayuda: PYME, transferencia de tecnología y los conocimientos

Fundamento legal: Richtlinie des Ministeriums für Wirtschaft, Mittelstand und Technologie über die Gewährung von Zuschüssen an KMU im Land Brandenburg zur Beschäftigung von Innovationsassistenten und zur Förderung des Wissenstransfers

Presupuesto: 8 millones de marcos alemanes (4 millones euros)

Intensidad: Máximo del 50 % bruto de los costes elegibles, máximo de 200 000 euros por empresa

Duración: 1999

Condiciones: Informe anual

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antes artículos 92 y 93) del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(1999/C 144/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 18.4.1999

Estado miembro: Italia (Liguria)

Ayuda: N 372/C/98

Título: Medidas en favor de la pesca y la acuicultura ecológicas

Objetivo de la ayuda: Valorización y promoción de los productos de calidad obtenidos mediante métodos ecológicos

Fundamento legal: Disegno di legge n. 212 «Interventi per la valorizzazione e la promozione dell'agricoltura di qualità e norme sul metodo di produzione biologico»

Presupuesto: 50 millones de liras italianas (aproximadamente 25 827 euro) que también cubren el sector de la agricultura

Intensidad: Según los tipos del Reglamento (CE) n° 2468/98 del Consejo

Duración: Indeterminada

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas en que es auténtico, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de aprobación: 18.4.1999

Estado miembro: España

Ayuda: N 639/98

Título: Modificación del Decreto regional base para la concesión de ayudas al sector de la pesca y de la acuicultura (País Vasco)

Objetivo de la ayuda: Establecer el fundamento legal para la concesión de las ayudas estructurales en los sectores de la pesca y la acuicultura en el País Vasco

Fundamento legal: Decreto regional que regula las ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca y de la acuicultura en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Intensidad: De conformidad con los baremos y niveles de participación establecidos en las Directrices para el examen de las ayudas en el sector de la pesca y de la acuicultura y en el Reglamento (CE) n° 2468/98

Duración: Indeterminada

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas en que es auténtico, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 (apartado 2 del antiguo artículo 93) del Tratado CE, sobre la ayuda C 11/99 (ex NN 3/99) — Países Bajos — Ayudas de inversión para Hewlett Packard-SCI Systems

(1999/C 144/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Mediante la carta que se reproduce a continuación, con fecha de 9 de marzo de 1999, la Comisión comunicó a los Países Bajos su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 (apartado 2 del antiguo artículo 93) del Tratado CE.

«1. Antecedentes

En noviembre de 1997, Hewlett-Packard (en lo sucesivo "HP")-SCI Systems escogió el parque industrial "Internationaal Bedrijvenpark Friesland" (en lo sucesivo "IBF"), situado en Heerenveen (Noord-Friesland), como futuro emplazamiento de una fábrica destinada al embalaje de ordenadores personales de sobremesa. La fábrica HP-SCI deberá producir este tipo de ordenadores para finales de 1999. Mientras tanto, parece ser que SCI Nederland BV ha comenzado a producir ordenadores personales en unas instalaciones provisionales situadas en Leek (a unos 30 kilómetros de Heerenveen) ⁽¹⁾.

Mediante carta de 3 de marzo de 1998 (registrada el 11 de marzo de 1998), fue presentada una denuncia en la que se afirmaba que las autoridades regionales habían concedido ayudas que superaban las correspondientes al régimen regional aprobado por la Comisión (*Investeringspremiegeregeling*, o "régimen IPR"). Al parecer, las autoridades regionales habían prometido ayudas suplementarias *ad hoc* con el fin de atraer la inversión a Heerenveen, dada la fuerte competencia que ofrecían otras emplazamientos potenciales de los Países Bajos. El denunciante proporcionó algunos recortes de prensa donde se describían detalladamente cada una de las supuestas ayudas.

Mediante carta de 20 de marzo de 1998, la Comisión solicitó información pormenorizada a las autoridades neerlandesas, en particular acerca de los costes subvencionables del régimen regional IPR, de los precios del solar vendido a HP-SCI para el proyecto, de las subvenciones de empleo y de los costes de alojamiento de las cinco personas que trabajaron para HP-SCI en 1998.

Mediante carta de 19 de mayo de 1998 (registrada el 24 de mayo de 1998), las autoridades neerlandesas enivaron su respuesta. La información parecía confirmar las afirmaciones del denunciante en el sentido de que, además de las ayudas correspondientes al régimen IPR, se habían prometido otros incentivos a HP-SCI Systems. Respecto al precio del solar destinado al proyecto, dichas autoridades manifestaron que no se había fijado un precio definitivo y que se había designado un perito independiente para que llevara a cabo su evaluación.

En su carta de 16 de julio de 1998 (registrada el 24 de julio de 1998), el denunciante afirmó que se habían vendido 24 hectáreas (y no 10 como se pensaba) a HP-SCI Systems en el parque industrial IBF a un precio por debajo del de mercado.

El 29 de octubre de 1998, la Comisión envió una nueva serie de preguntas muy precisas a las autoridades neerlandesas interrogándoles acerca del precio exacto del solar y solicitándoles una copia de la evaluación independiente de los terrenos. En relación con el precio, se preguntó qué suma había pagado exactamente el organismo público Samenwerkingsverband Noord-Nederland a los promotores del parque, y qué obras de infraestructura se habían llevado a cabo. También se solicitó un desglose de los costes de inversión subvencionables del régimen IPR y datos pormenorizados de las subvenciones de empleo. Se pidió a las autoridades neerlandesas que dieran su respuesta en el plazo de diez días hábiles advirtiéndoles que, de no hacerse así, las ayudas serían registrados como ilegales y no notificadas.

En otras cartas de fecha 10 de octubre de 1998 y 26 de octubre de 1998 (registradas el 6 de noviembre de 1998), el mismo denunciante afirmó que se había constituido una suma de 10 millones de florines neerlandeses destinada a sufragar las instalaciones provisionales y los costes de mudanza de las empresas que estuvieran interesadas en construir en el parque industrial IBF. Una gran parte de estos 10 millones habían sido atribuidos por la Noordelijke Ontwikkelingsmaatschappij (en lo sucesivo "NOM") a HP-SCI Systems en forma de instalaciones provisionales de producción (sin alquiler o con un alquiler muy bajo) destinadas a HP-SCI en Leek (a unos 30 km de Heerenveen). El denunciante repitió las acusaciones de que se habían vendido terrenos industriales (con infraestructuras) a HP-SCI Systems al precio de tierras agrícolas.

Mediante carta de 4 de enero de 1999 (registrada el 6 de enero de 1999), las autoridades neerlandesas contestaron a las preguntas planteadas el 28 de octubre de 1998 y facilitaron una copia de la evaluación de los terrenos. Las ayudas han sido clasificadas como no notificadas.

2. La empresa

Hewlett-Packard es uno de los mayores fabricantes de ordenadores del mundo. Es una empresa líder en los ámbitos de la informática, las comunicaciones, los sistemas de pruebas y mediciones, y los de información en el campo médico y analítico ⁽²⁾.

Hewlett-Packard escogió a SCI Systems como socio para la producción de ordenadores personales en los Países Bajos ⁽³⁾. SCI Systems es un importante productor internacional muy diversificado de componentes electrónicos que contrata sus servicios a empresas tales como Hewlett-Packard y Apple Computer. Produce subsistemas que se utilizan en la informática, las telecomunicaciones, el sector médico, los mercados de con-

⁽¹⁾ "Hewlett-packard kiest voor Heerenveen" (<http://www.hp.nl/pers>, 28 de noviembre de 1997).

⁽²⁾ <http://www.hp.nl/algemeen/profiel.html>

⁽³⁾ "Contract SCI maar drie jaar geldig", 4 de febrero de 1998, Leeuwarder Courant.

sumo y la defensa. SCI fabrica también cientos de productos acabados, tales como ordenadores personales, terminales de vídeo y sistemas de comunicación para aviones militares y convertidores/descodificadores de televisión e Internet ⁽⁴⁾.

3. Descripción de las ayudas

Según la información facilitada por las autoridades neerlandesas, las ayudas pueden resumirse de la forma que se expone a continuación.

a) El Ministerio de Economía prometió que, con arreglo al régimen IPR, se concederían 12,5 millones de florines neerlandeses a SCI Nederlands BV en concepto de ayudas de inversión para unas inversiones totales de 68,5 millones de florines neerlandeses (carta de 9 de diciembre de 1998). El proyecto suponía la construcción de un centro de producción y distribución de ordenadores personales en Heerenveen. Puesto que el régimen limita las ayudas totales a 12,5 millones de florines neerlandeses (y a una intensidad máxima de ayuda del 20 % bruto), sólo podrían considerarse subvencionables costes por valor de 62,5 millones de florines neerlandeses.

b) De acuerdo con la escritura de cesión (*leveringsakte* de 1 de diciembre de 1998, se vendieron 24 hectáreas a HP-SCI en el International Business Park Friesland (Heerenveen), al precio de 1,2 millones de florines neerlandeses (5 florines neerlandeses por m²). La estimación del precio de 5 florines neerlandeses por m² la llevó a cabo la empresa Boelens Jorritsma Groep de Groninga (fecha de la evaluación: 18 de mayo de 1998). Las autoridades neerlandesas señalan que las normas reguladores del parque industrial (*bestemmingsplan*) exigen que sólo se construya en un 40 % de la superficie de cada emplazamiento. Sin embargo, está prevista una modificación del *bestemmingsplan* de modo que se permita construir un 70 % de superficie. Por si esto sucediera, la escritura contiene una cláusula de reventa de 10 hectáreas (el vendedor sería SCI Nederlands BV, y el comprador IBF) a un precio de 0,5 millones de florines neerlandeses (5 florines neerlandeses por m²). Las autoridades neerlandesas afirman que SCI Nederland BV ha adquirido 14 hectáreas.

De acuerdo con la carta (de 16 de julio de 1996), relativa al contrato, enviada por Samenwerkingsverband Noord-Nederland (en lo sucesivo "SNN") al parque industrial (Internationaal Bedrijvenpark Friesland BV), los costes de acondicionamiento ascienden, en su primera fase, a 45 290 000 florines neerlandeses, sufragados casi totalmente por fondos públicos.

c) El programa de empleo (el denominado "2000-banenplan") permite la concesión de una subvención de 10 000 a 18 000 florines neerlandeses por cada puesto de trabajo creado en la región de Friesland. Las autoridades neerlandesas consideran que este plan de empleo es una medida de carácter general no constitutiva de ayuda, en el sentido del apartado 1 del artículo 92, porque los fondos se conceden automáticamente por puesto de trabajo cubierto con una persona desempleada, y porque la cuantía concedida a cada uno de ellos se determina con arreglo a criterios ob-

jetivos. El plan de empleo está cofinanciado por los Fondos Estructurales de la Comunidad (objetivo 5b), provincia de Friesland).

d) Heerenveen desembolsó 100 000 euros (unos 200 000 florines neerlandeses) para el alojamiento de las cinco personas de HP-SCI que estuvieron en Heerenveen en comisión de servicios en la primera fase del proyecto.

4. Evaluación

4.1. Ayudas de inversión comprendidas en el régimen regional de ayudas IPR

Las ayudas de inversión se conceden de acuerdo con el régimen regional de ayudas IPR (*Investeringspremieregeling*), aprobado por la Comisión. El régimen permite una intensidad máxima de ayudas de inversión sobre los costes iniciales del 20 % bruto. Los costes iniciales subvencionables son los edificios y los bienes de equipo fijos [véase la carta de la Comisión al Estado miembro, de 19 de octubre de 1995, SG(95) D/12907]. De acuerdo con las autoridades neerlandesas, el coste total del proyecto es de 34 983 000 dólares estadounidenses (68,5 millones de florines neerlandeses). Las autoridades neerlandesas han facilitado el siguiente desglose en dólares estadounidenses (carta de 4 de enero de 1999):

(en dólares estadounidenses)	
Edificios e instalaciones centrales	
Oficina	1 300 000
Producción	4 550 000
Almacenes	7 150 000
Instalaciones centrales	4 000 000
Total	17 000 000
Infraestructuras	
Carreteras, aparcamiento, etc.	3 000 000
Total	3 000 000
Bienes de equipo fijos	
Oficina	749 000
Producción	9 739 000
Almacenes	2 997 000
Ordenadores	1 498 000
Total	14 983 000
Costes de inversión totales	34 983 000

Este desglose de costes suscita grandes incertidumbres respecto a la conformidad de todos sus elementos con lo dispuesto por el régimen IPR en torno a los costes iniciales subvencionables. Según el régimen, son subvencionables los edificios y los bienes de equipo fijos, pero no las "infraestructuras", como indica el desglose. La Comisión considera que las autoridades neerlandesas no han demostrado que los 3 millones de dólares estadounidenses de "carreteras, aparcamiento, etc." sean costes subvencionables con arreglo al régimen, y que los costes totales de 68,5 millones de florines neerlandeses (34 983 000 de dólares

⁽⁴⁾ <http://www.sci.com>

estadounidenses) tendrían que reducirse en 3 millones de dólares estadounidenses. En cualquier caso, dichas autoridades han comunicado que son los promotores del parque —a los que se está pagando casi exclusivamente con fondos públicos— los que asumen los costes de las infraestructuras del mismo (calles, carreteras de acceso; véase más adelante la letra a) del punto 4.2, “Ayudas para la adquisición de terrenos”). De ello se desprende que el concepto al que se destinan 3 millones de dólares estadounidenses concedidos a SCI Nederland BV, que es el de “carreteras, aparcamiento, etc.” (infraestructuras), está repetido, puesto que los promotores ya están realizando, con fondos públicos, unas obras de infraestructura que parecen ser prácticamente las mismas.

También surgen dudas respecto al término “instalaciones centrales”, que aparece junto a los edificios. La subvencionabilidad de estos costes, que ascienden a 4 millones de dólares estadounidenses, no ha sido precisada ni justificada. Sería necesario explicar por qué los costes de construcción de los almacenes son casi un 60 % mayores que los del centro de producción. Es necesario justificar por qué los bienes de equipo fijos correspondientes a los almacenes tienen un coste de 2 997 000 de dólares estadounidenses, y a qué se debe lo exorbitante de la cifra correspondiente a “ordenadores” 1 498 000 dólares estadounidenses.

En suma, el desglose de costes presentado por las autoridades neerlandesas suscita un gran número de dudas y no permite a la Comisión comprobar la subvencionabilidad de sus elementos. De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia ⁽⁵⁾, si la Comisión tiene dudas respecto a la conformidad de unas determinadas ayudas con la decisión por la que se aprueba el régimen general, podrá ordenar al Estado miembro que le proporcione toda la documentación, datos e informes necesarios para examinar su compatibilidad con dicha decisión. Si el Estado miembro no lo hace, a pesar de la orden conminatoria de la Comisión, ésta podrá ordenar la suspensión de las ayudas y analizar directamente su compatibilidad con el Tratado, como si se tratara de ayudas nuevas.

La Comisión ordena a las autoridades neerlandesas que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente carta, le proporcione toda la información necesaria, incluido el plan económico detallado del beneficiario de las ayudas, para comprobar cada uno de los elementos especificados en el desglose de costes, constatar si se ajustan a lo dispuesto en el régimen y verificar que no se produce repetición de conceptos. También es necesario presentar el “acuerdo entre las partes”, así como la correspondencia entre todos los interesados respecto al proyecto. Además, las autoridades neerlandesas deberán explicar por qué la intensidad de la ayuda con arreglo al régimen IPR asciende (o ascendía) a un 40 %, cifra que en apariencia vulnera el máximo de intensidad bruta aprobado por la Comisión, que era de un 20 % ⁽⁶⁾.

4.2. Otras ayudas

Las ayudas regionales están destinadas a propiciar el desarrollo de las regiones menos favorecidas y fomentar en ellas, de forma

sostenible, la inversión y la creación de empleo. Promueven la expansión, modernización y diversificación de las actividades de las empresas situadas en ellas, y favorecen el establecimiento de otras nuevas. Existen unos topes máximos de intensidad de la ayuda, expresados porcentualmente en relación con los costes de inversión iniciales de los proyectos, que reflejan los diferentes niveles de desarrollo de cada región. El régimen de ayudas *Investeringspremiegeregeling* (IPR) permite un máximo de intensidad de la ayuda del 20 % bruto de los costes de inversión iniciales (edificios y bienes de equipo fijos); el régimen se aplica a la región de Friesland.

La Comisión quisiera recordar a las autoridades neerlandesas las normas de acumulación de ayudas; con arreglo a ellas, en caso de concurrencia de varios regímenes regionales, el límite de intensidad de la ayuda fijado a nivel regional no podrá en ningún caso sobrepasarse, y ello independientemente de si las ayudas proceden de entidades locales, regionales, nacionales o comunitarias ⁽⁷⁾.

Las medidas que se analizan a continuación son ayudas según el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE; al acumularse con las concedidas en virtud del régimen IPR se sobrepasa el límite máximo de ayudas regionales para costes de inversión iniciales del 20 % bruto. Son medidas ilegales y no notificadas. Por ello, la Comisión se ve obligada a incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con el fin de analizar la compatibilidad con el mercado común de cada una de ellas. Son las siguientes:

a) Ayudas para la adquisición de terrenos

La Comisión considera que, como se especifica en la escritura de cesión (*leveringsakte* de 1 de diciembre de 1998), se han vendido 24 hectáreas de terreno a SCI Nederlands BV a un precio de 5 florines neerlandeses por m² (precio total, 1,2 millones de florines neerlandeses). La Comisión no puede aceptar el argumento de las autoridades neerlandesas de que, debido a la cláusula condicional de reventa de 10 hectáreas contenida en dicha escritura, pueda considerarse que SCI Nederlands BV haya adquirido sólo 14 hectáreas.

El peritaje independiente, efectuado por la empresa Boelens Jorritsma Groep de Groninga (informe de 18 de mayo de 1998), fija un precio de 5 florines neerlandeses por m² debido a los motivos que se presentan a continuación:

- i) el precio medio de los solares industriales es de 60 florines neerlandeses por m² tratándose de superficies de entre 3 000 y 4 000 m², en las cuales un 70 % puede destinarse a edificios y 30 % a superficie dura (con un aprovechamiento total del 100 %);
- ii) sobre este precio de 60 florines neerlandeses por m², aplicable a 240 000 m² (24 hectáreas), debe hacerse una serie de reajustes con arreglo a los criterios siguientes:

⁽⁵⁾ Asunto C 47/91 de 5 de octubre de 1994: República italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recopilación 1994, p. I-4635).

⁽⁶⁾ “BSRI Besluit subsidies Regionale Investeringsprojecten (IPR)” (<http://www.minez.nl/subs/01173.htm>).

⁽⁷⁾ Comunicación de la Comisión — Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, (DO C 74 de 10.3.1998).

- el precio correspondiente a 10 000 m² (1 hectárea) sería de 600 000 florines neerlandeses. Si se puede construir en un 70 % de la superficie (en 7 000 m² por hectárea), el precio de 7 000 m² de terreno sería de 85,71 florines neerlandeses por m² (600 000 florines neerlandeses/7 000 m²),
- debido a la normativa de medio ambiente y ordenación territorial, sólo se puede utilizar un 40 % de la superficie adquirida (un 20 % aproximadamente para los edificios y un 20 % para aparcamientos y accesos). De acuerdo con el informe 2 000 m² de edificios por hectáreas tendrían un precio de 171 420 florines neerlandeses en cada una, o 17 florines neerlandeses por m² (2 000 m² × 85,71 florines neerlandeses = 171 420 florines neerlandeses).

El informe continúa diciendo que los costes de mantenimiento de la zona verde del solar son significativos, aunque no los cuantifica de forma precisa. Por otro lado, estima que serían necesarios unos gastos de entre 300 000 y 350 000 florines neerlandeses por hectárea para preparar el terreno para la construcción. Tratándose del 40 % de 24 hectáreas (9,6 hectáreas), esto supone unos costes de 3 360 000 florines neerlandeses, lo cual significa que, repartido en 24 hectáreas, el coste de preparación del terreno para la construcción es de 14 florines neerlandeses por m², que tendrían que restarse del precio de mercado supuesto de 17 florines neerlandeses por m² (el precio del terreno pasa a ser de 3 florines neerlandeses por m²).

El propio peritaje acaba llegando a la conclusión de que esta metodología podría utilizarse para reducir el precio de las 24 hectáreas a cero. En vista de ello, el perito fija un precio mínimo del terreno basándose en el precio agrícola, que parece ser de 30 000 florines neerlandeses por hectárea (o 3 florines neerlandeses por m²). Dado que las normas reguladoras (*bestemmingsplan*) pueden cambiarse para permitir la construcción en un 70 % de la superficie (y no en un 40 %), el perito fija un precio del solar de 5 florines neerlandeses por m².

En el momento actual la Comisión alberga dudas de que la evaluación del solar se haya llevado a cabo con arreglo a los criterios de mercado habitualmente aceptados ni a la Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos⁽⁸⁾. Como puede comprobarse, al comprador se le cobra únicamente un 20 % del solar adquirido, siendo el valor de 80 % restante cero. Por otro lado, los costes de preparación del terreno, que normalmente deberían correr a cargo de SCI Nederlandas BV, como parte de sus costes de inversión, han sido substraídos del precio del solar. Se mencionan algunos factores positivos de importancia logística y de distribución, pero luego no se tienen en cuenta: que el parque industrial está situado en el cruce de dos grandes autopistas, la A7 (Groninga-Heerenveen-Amsterdam) y la A32 (Zwolle-Leeuwarden), y que el aeropuerto de Schiphol ligt se encuentra a 60-90 minutos por carretera.

La Comisión considera que los costes primarios que suponen para las autoridades públicas la adquisición y acondicionamiento de unos terrenos son un reflejo de su valor. En este caso el parque industrial se está realizando casi exclusivamente con fondos públicos. De acuerdo con la carta relativa al con-

trato (de 16 de julio de 1996), enviada por Samenwerkingsverband Noord-Nederland (SNN) al parque industrial (Internationaal Bedrijvenpark Friesland BV), por la que se comprometen SNN 25 millones de florines neerlandeses para el proyecto, los costes de la primera fase de realización ascenderían a 45 290 000 florines neerlandeses.

El desglose de los fondos (en florines neerlandeses) sería el siguiente:

EFRO 5B Friesland:	11 250 000
Provincia de Friesland:	7 500 000
Varios:	1 540 000
SNN (ISP-bijdrage):	25 000 000
Total:	45 290 000

Esta cifra de 45 290 000 florines neerlandeses se destina a la adquisición de 80 hectáreas (60 netas), construcción de accesos, infraestructuras (por ejemplo, electricidad, planificación y acondicionamiento del terreno, y actividades de desarrollo y preparación).

El desglose que se ha facilitado (en florines neerlandeses) es el siguiente:

Solar (compra):	3 660 000
Energía:	10 900 000
Infraestructuras, planificación y acondicionamiento:	25 700 000
Preparación y supervisión:	5 030 000
Total	45 290 000

La Comisión considera que los costes primarios que supone para las autoridades públicas el acondicionamiento de 80 hectáreas ascenderían al menos a 43 750 000 florines neerlandeses (fondos comunitarios, provinciales, de SNN), o a 54,7 florines neerlandeses por m², a precios de 1996. Por ello, se plantean serias dudas de que el precio del solar, fijado en 1998 por la evaluación del perito en 5 florines neerlandeses por m², corresponda al precio de mercado. Más bien habría que decir que dicho precio de 5 florines neerlandeses por m² corresponde al de 4,6 florines neerlandeses por m² (3 660 000/800 000 m²) pagado (o calculado) para el solar sin acondicionar de 1996.

b) Ayudas a la creación de empleo

El programa de empleo (el denominado "2000-banenplan") permite la concesión de una subvención de 10 000-18 000 florines neerlandeses a cada puesto de trabajo creado en la región de Friesland. Las autoridades neerlandesas consideran que este plan de empleo es una medida de carácter general no constitutiva de ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 92.

En el momento actual la Comisión alberga dudas de que el 2000-banenplan pueda ser considerado medida general, ya que sólo se aplica a la provincia de Friesland. Para que pueda ser considerado general, el programa de empleo debe aplicarse de forma no discriminatoria a toda la economía de un Estado miembro, con carácter automático y con arreglo a criterios objetivos y no discrecionales.

Por otro lado, de acuerdo con la información facilitada por el denunciante, parece ser que el principal beneficiario del

⁽⁸⁾ DO C 209 de 10.7.1997.

2000-*banenplan* es SCI Nederlands BV ⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾. Según afirman las propias autoridades neerlandesas (carta de 4 de enero de 1999), el anterior 700-*banenplan* fue ampliado en febrero de 1998, pasando a denominarse "2000-*banenplan*". De acuerdo con información difundida públicamente, el 700-*banenplan* pretendía crear empleo, en beneficio de los desempleados, en pequeñas y medianas empresas; el 2000-*banenplan* pretende ahora hacerlo también en las grandes.

Las autoridades neerlandesas tienen la intención de invertir entre 10 000 y 18 000 florines neerlandeses por puesto de trabajo creado en SCI Nederlands BV. Suponiendo que se creen unos 1 000 puestos, las ayudas podrían ascender a una cantidad comprendida entre 10 y 18 millones de florines neerlandeses. La Comisión quisiera recordar a las autoridades neerlandesas que las ayudas regionales pueden concederse, bien para respaldar la inversión productiva (inversión inicial) o la creación de empleo ligada a la inversión (véanse las Directrices sobre ayudas regionales). En el caso que nos ocupa, con arreglo al régimen IPR ya se han concedido ayudas en concepto de inversión productiva (de una intensidad máxima del 20 %).

c) Ayudas para instalaciones provisionales y costes de mudanza

El denunciante afirma que se han destinado 10 millones de florines neerlandeses a sufragar las instalaciones provisionales y los costes de mudanza de las empresas que estuvieran interesadas en construir en el parque industrial IBF. Una gran parte de estos 10 millones habían sido atribuidos por la Noordelijke Ontwikkelingsmaatschappij (NOM) a HP-SCI Systems en forma de instalaciones provisionales de producción (sin alquiler o con un alquiler muy bajo) destinadas a HP-SCI en Leek (a unos 30 km de Heerenveen).

Las autoridades neerlandesas deben facilitar información pormenorizada acerca de la planta de SCI Nederlands VB en Leek y de todos los contratos celebrados entre las autoridades públicas y la citada empresa. La Comisión considera que las ayudas en concepto de traslado y mudanza de una fábrica pueden no ser compatibles con el mercado común.

d) Ayudas de alojamiento

Las autoridades neerlandesas reconocen que Heerenveen desembolsó 100 000 euros (unos 200 000 florines neerlandeses) para el alojamiento de las cinco personas de HP-SCI que estuvieron en Heerenveen en comisión de servicios en la primera fase del proyecto. En su carta de 19 de mayo de 1998, alegaron que dichas ayudas pueden ser consideradas *de minimis*.

La Comisión es de la opinión de que, aunque las ayudas *de minimis* pueden combinarse con regímenes aprobados por la Comisión ⁽¹¹⁾, no pueden combinarse con medidas *ad hoc* que subvencionen los mismos costes iniciales.

5. Conclusiones

En el momento actual, las cifras arrojadas por la evaluación mencionadas podrían ser las siguientes:

Ayuda	Cantidad
Régimen regional de ayudas IPR	12 500 000 florines neerlandeses
Terrenos a bajo precio	aproximadamente 11 928 000 florines neerlandeses
Ayudas de empleo	10 000 000 y 18 000 000 florines neerlandeses
Instalaciones provisionales en Leek y mudanza	sin especificar
Alojamiento de los 5 empleados de HP-SCI	200 000 florines neerlandeses (100 000 euros)
Total	entre 34 700 000 y 42 700 000 florine neerlandeses

El régimen regional de ayudas (IPR) permite una intensidad máxima de la ayuda de un 20 % bruto sobre los costes de inversión iniciales (edificios y bienes de equipo fijos). La Comisión considera que este tope máximo puede haber sido superado ampliamente por varias medidas *ad hoc* no comprendidas en regímenes regionales aprobados. La intensidad de la ayuda puede llegar a un 50-60 %.

La Comisión tiene dudas respecto a la conformidad de las ayudas concedidas a SCI Nederlands BV con lo dispuesto en su decisión de aprobación del régimen general IPR, por lo que ordene al Estado miembro que le proporcione toda la documentación, datos e informes necesarios para examinar su compatibilidad con dicha decisión. Si el Estado miembro no lo hace, a pesar de los requerimientos de la Comisión, ésta podrá ordenar la suspensión de las ayudas y analizar directamente su compatibilidad con el Tratado como si se tratara de ayudas nuevas.

En cuanto a las demás ayudas, las serias dudas albergadas por la Comisión le llevan a iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con el fin de analizar su compatibilidad de cada una de ellas con el mercado común. Si la Comisión no recibiera la información exigida, adoptará una decisión a partir de la que obre en su poder.

La Comisión ruega a las autoridades neerlandesas que remitan una copia de la presente carta al beneficiario potencial de las ayudas.

La Comisión quisiera recordar a las autoridades de los Países Bajos los efectos suspensivos del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, y llama su atención sobre la carta enviada a todos los Estados miembros el 22 de febrero de 1995, en la que se manifestaba que todas las ayudas concedidas de forma ilegal pueden ser reclamadas al beneficiario con arreglo a las disposiciones nacionales en la materia. Las cantidades recuperadas deberán incluir los intereses calculados con arreglo a los tipos de referencia utilizados para determinar el equivalente en sub-

⁽⁹⁾ "Banenplan is pasklaar voor Hewlett-Packard", en *Friesch Dagblad* de 12 de febrero de 1998.

⁽¹⁰⁾ "Provincie gokt met milljonen deen op 2000 banen", en *Leeuwarder Courant* de 15 de enero de 1998.

⁽¹¹⁾ "Comunicación de la Comisión sobre las ayudas *de minimis*" (DO C 68 de 6.3.1996).

vención de las ayudas regionales, devengados desde la fecha de concesión al beneficiario hasta la de la recuperación efectiva.

La Comisión advierte al Gobierno de los Países Bajos que informará de todo ello a los terceros interesados mediante la publicación de la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Asimismo, informará a las partes interesadas de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) signatarios del Acuerdo EEE, mediante la publicación de una Comunicación en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, y también el Órgano de Vigilancia de la AELC mediante el envío de una copia de la presente carta. Se invitará o todas las partes interesadas a presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de dicha publicación.»

Por la presente, la Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones sobre la ayuda/medida en cuestión en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación, enviándolas a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección H
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 16.

Dichas observaciones serán comunicadas al Gobierno de los Países Bajos.

Notificación de un acuerdo de *roaming* nacional

(asunto IV/37.500 — VIAG/T-Mobil)

(1999/C 144/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 7 de mayo de 1999 la Comisión recibió una notificación, según el artículo 4 del Reglamento nº 17 del Consejo, de un acuerdo firmado entre VIAG Interkom GmbH & Co. (VIAG) y DeTeMobil Deutsche Telekom MobilNet GmbH (T-Mobil).
2. El objetivo del acuerdo es facilitar a los clientes de VIAG el acceso a la red de telefonía móvil de T-Mobil en Alemania, en la medida en que la construcción de la red de VIAG no esté acabada (*roaming* nacional).
3. Según la notificación, el acuerdo puede afectar al mercado del *roaming* nacional para la telefonía móvil digital en Alemania.
4. Tras un análisis preliminar, la Comisión considera que el acuerdo objeto de la notificación puede entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.
5. La Comisión invita a las terceras partes interesadas a presentar sus eventuales observaciones relativas a la operación propuesta a la Comisión.
6. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 70 81] o por correo, indicando la referencia IV/37.500 — VIAG/T-Mobil, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección C
Despacho 3/90
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

Anuncio del inicio de un procedimiento antidumping referente a las importaciones de alambón de acero originario de Turquía

(1999/C 144/06)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión nº 2277/96/CECA de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión nº 1000/1999/CECA ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominada «la Decisión de base»), en la que se alega que las importaciones de alambón de acero, originario de Turquía, están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 7 de abril de 1999 por la Asociación Europea de Siderurgia (Eurofer) (en lo sucesivo denominado «el denunciante») en nombre de productores que representan una proporción importante de la producción comunitaria total de alambón de acero.

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping consiste en alambón de hierro o de acero sin alear, distinto a los de aceros de fácil mecanización, de sección circular y diámetro inferior a 14 mm de diámetro, de un tipo utilizado para refuerzos concretos y de otros tipos no utilizados para cable de neumáticos, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso, actualmente clasificado en los códigos NC 7213 91 10, 7213 91 41 y 7213 91 49. Estos códigos NC solamente tienen carácter informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping en el caso de Turquía se basa en una comparación del valor normal, establecido sobre la base de los precios interiores, con los precios de exportación del producto a la Comunidad.

Partiendo de esa base, el margen de dumping calculado es significativo.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha facilitado pruebas de que las importaciones del producto afectado originario de Turquía han aumentado en general en términos absolutos y de cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y los precios del producto importado tienen, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado y el nivel de precios cobrados por los productores comunitarios, lo cual ha traído consigo importan-

tes efectos negativos para el rendimiento global y la situación financiera de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión ha decidido abrir una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

a) Cuestionarios

Con el fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores comunitarios denunciados y a las asociaciones de productores en la Comunidad, a los importadores, a cualquier asociación representativa de productores exportadores e importadores citados en la denuncia y a las autoridades turcas.

Se invita a los productores exportadores y a los importadores a ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión para comprobar si están citados en la denuncia. En ese caso, deberán solicitar una copia del cuestionario cuanto antes, a más tardar quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que todos los cuestionarios tendrán que haberse rellenado en el plazo establecido en el punto 7 del presente anuncio. Cualquier solicitud de cuestionarios deberá realizarse por escrito a la dirección mencionada más adelante e indicar el nombre, la dirección y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada.

b) Recogida de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito y a facilitar pruebas.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

6. Interés comunitario

De conformidad con el artículo 21 de la Decisión de base, y para poder tomar una decisión sobre si la adopción de medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad, en caso de que se justifiquen las alegaciones de dumping y de perjuicio, los productores comunitarios denunciados, los importadores y sus asociaciones representativas, los usuarios y organizaciones de consumidores representativas podrán, en el plazo general establecido en el punto 7 del presente anuncio, darse a conocer

⁽¹⁾ DO L 308 de 29.11.1996, p. 11.

⁽²⁾ DO L 122 de 12.5.1999, p. 35.

y facilitar información a la Comisión. Debe señalarse que únicamente se tomará en consideración la información presentada de conformidad con este artículo si va acompañada de pruebas objetivas en el momento de su presentación.

7. Plazo

Las partes interesadas, para que sus observaciones se tengan en cuenta durante la investigación, deberán personarse, presentar sus puntos de vista por escrito y facilitar información en el plazo de cuarenta días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes interesadas podrán asimismo solicitar ser oídas por la Comisión en el mismo plazo. Este plazo se aplicará a todas las partes interesadas, incluidas las que no se mencionan en la denuncia, por lo que a éstas les interesa ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General I — Relaciones Exteriores: Política Comercial y Relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda
Direcciones C y E
DM 24 — 8/37
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Telex: COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

En caso de que cualquier parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en el plazo establecido u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, sobre la base de los datos disponibles.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas de proyectos de normalización para la sociedad de la información (ISIS)

(1999/C 144/07)

En el marco general de la Decisión 87/95/CEE del Consejo ⁽¹⁾ relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y las telecomunicaciones, la Comisión invita a la presentación de propuestas de proyectos de normalización para la sociedad de la información (ISIS) según lo especificado en la presente convocatoria.

Se invita a las organizaciones que reúnan las condiciones necesarias a presentar propuestas en materia de:

- proyectos de desarrollo, aplicación, validación y demostración,
- desarrollo de material explicativo.

Los consorcios que presenten propuestas tendrán que estar formados, al menos, por dos socios de Estados miembros diferentes. Con carácter excepcional podrán aceptarse propuestas formuladas por una sola organización si se puede establecer de manera fehaciente el valor añadido europeo de la propuesta.

Los objetivos específicos del trabajo que debe llevarse a cabo, los temas a los que puede referirse y los aspectos relativos a su ejecución se especifican en el programa de trabajo en el que se basa la presente convocatoria de propuestas.

Los temas de trabajo que se establecen en el programa de trabajo son los siguientes:

- validación y demostración de normas y especificaciones,
- mejora de la transparencia en el mercado para consumidores y usuarios, incluidas las pequeñas y medianas empresas,
- promoción de redes industriales y comerciales,
- mejora de la confianza y credibilidad por parte de las empresas, consumidores y usuarios.

En la dirección indicada a continuación los servicios de la Comisión facilitan una guía informativa con información detallada sobre los procedimientos, las condiciones de admisión, las normas sobre presentación de propuestas, las condiciones económicas y el programa de trabajo. La guía informativa puede obtenerse también en la siguiente dirección de la *World Wide Web*:

<http://www.ispo.cec.be/isis>

Toda la correspondencia en relación con esta convocatoria de propuestas deberá enviarse a la dirección siguiente:

Comisión Europea
DG III — Industria
B3 — Aspectos industriales del comercio electrónico
Secretaría ISIS
SC15 1/161
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel

O por fax (+ 32-2) 296 95 00

O por correo electrónico: isis@dg3.cec.be

Esta convocatoria está abierta de forma continuada hasta el 14 de enero de 2000. Las propuestas se evaluarán en dos tandas;

- primera tanda: propuestas recibidas hasta el 9 de julio de 1999 a las 17 horas, hora local de Bruselas.
- segunda tanda: propuestas recibidas hasta el 14 de enero de 2000 a las 17 horas, hora local de Bruselas.

Las propuestas deben llegar dentro de este plazo a la dirección de correos arriba indicada.

⁽¹⁾ DO L 36 de 7.2.1987, p. 31.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly)

(1999/C 144/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Introducción

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly). Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 143 de 21. 5. 1999.

En la medida en que, a 28. 7. 1999, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 28. 8. 1999.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 28. 8. 1999, servicios aéreos regulares entre Cherburgo (Maupertus) y París (Orly) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 143 de 21. 5. 1999.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 de 23. 7. 1992.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas), puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de Commerce et d'Industrie de Cherbourg - Nord Cotentin, Direction des services concédés, Hôtel Atlantique,

Boulevard Félix Amiot, BP 839, F-50108 Cherbourg Cedex, tél. (33) 2 33 23 32 25, télex 170849F, fax (33) 2 33 23 32 36.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deberán especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de 3 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción a la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de 3 años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones de servicio público, se aplicará a la compañía la sanción prevista en el párrafo anterior, con un número de meses de carencia que se establece en 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha, de

publicación del presente concurso en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas, antes de las 17.00, (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de Commerce et d'Industrie de Cherbourg - Nord Cotentin, Direction des services concédés, Hôtel Atlantique, Boulevard Félix Amiot, BP 839, F-50108 Cherbourg Cedex.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 28. 7. 1999 un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 28. 8. 1999, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna y sin exigir que el acceso a esta ruta se limite a una única compañía.

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrícola

(1999/C 144/09)

(Véase la Comunicación en el DO L 360 de 21.12.1982, p. 43)

Licitación	Número de la licitación	Fecha de la Decisión de la Comisión	Precio mínimo de venta
Reglamento (CE) n° 561/1999 de la Comisión, de 15 de marzo de 1999, relativo a la apertura de una licitación permanente para la puesta a la venta del aceite de oliva en poder del organismo de intervención español (DO L 69 de 16.3.1999, p. 13)	2	17.5.1999	Aceite de oliva virgen corriente: 234,10 EUR/100 kg Aceite de oliva virgen lampante 3°: 221,77 EUR/100 kg

RECTIFICACIONES

Rectificación a la convocatoria de propuestas de proyectos de recogida de datos y estudio inscritos en la política pesquera común para 1999

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 122 de 4 de mayo de 1999)

(1999/C 144/10)

Se añadirá el texto que figura a continuación:

«ANEXO

Especies \ Zona	Mar Báltico III b, c, d	Skagerrak Kattegat III a	Mar del Norte IV	Oeste de Escocia VI	Mar de Irlanda VII a	Oeste de Irlanda VII b, c	Sur de Irlanda/ Oeste del Canal VII e, f, g, h, j, k	Este del Canal VII d	Cantábrico VIII a, b, d	Península Ibérica VIII c IX a	Mediterráneo
Arenque (<i>Clupea harengus</i>)		FE	DR				FE	OF			
Caballa (<i>Scomber scombrus</i>)		DR	DR	OF	OF	OF	OF	OF	OF	OF	
Sardina (<i>Sardina pilchardus</i>)										DR	
Salmón (<i>Salmo salar</i>)	DR										
Atún (<i>Thunnus thynnus</i>)							OF	OF	OF	OF	OF
Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)							OF	OF	OF	OF	OF
Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)	OF	DR	DR	DR	DR		OF	DR			
Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)		OF	OF	OF	FE			OF			
Merlán (<i>Merlangus merlangus</i>)			FE	OF	FE		FE	FE			
Carbonero (<i>Pollachius virens</i>)		OF	OF	DR							
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)		OF	OF	OF	OF	OF	OF	OF	OF	DR	
Solla (<i>Pleuronectes platessa</i>)		OF	DR		FE		DR	FE			
Lenguado (<i>Solea spp.</i>)			DR		OF		DR	OF	OF		
Rape (<i>Lophius spp.</i>)				OF	OF	OF	OF	OF	OF	OF	
Gallo (<i>Lepidorhombus spp.</i>)				FE	FE	FE	FE	FE	FE	FE	
Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)		OF	FE	FE	FE		FE		OF	FE	

DR= Peligro de agotamiento: biomas de reproducción actualmente por debajo de los niveles biológicos mínimos aceptables o que, de continuar los niveles actuales de mortandad de los peces, podría entrar, en breve, en dicha fase.

OF= Sobreexplotación: aumento moderado o sustancial a largo plazo si se reduce el esfuerzo; en caso de fuerte sobreexplotación, riesgo a medio plazo de que la biomasa de reproducción caiga por debajo de los niveles biológicos aceptables.

FE = Totalmente explotado: en caso de aumento o reducción moderados del esfuerzo, no se prevén aumentos o pérdidas sustanciales a largo plazo.»